

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 18 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente solicitud de pago directo, la cual correspondió por reparto el 25 de abril de 2023.

La misma contiene los siguientes documentos virtuales: Contrato de Crédito por parte de CREDIORBE a favor del deudor, Contrato de Prestación de Servicios de AVAL MOVIAVAL, Contrato de Garantía Mobiliaria prenda sin tenencia del acreedor sobre el vehículo PLACAS NQZ31F – MOVIAVAL-, Comunicación de la Ejecución de la Garantía Mobiliaria MOTOCICLETA PLACAS NQZ31F remitido por [cobrojuridico@moviaval.com](mailto:cobrojuridico@moviaval.com), Destinatario [paulanaranjo0509@gmail.com](mailto:paulanaranjo0509@gmail.com); Registro de Garantías Mobiliarias Formulario de Inscripción Inicial de fecha 03/03/2021 en Confecámaras; Registro de Garantías Mobiliarias Formulario de Registro de Ejecución de fecha 06/01/2022 Confecámaras; Solicitud de orden de aprehensión garantía mobiliaria del vehículo PLACAS NQZ31F; CERTIFICADO DE EXITENCIAS Y REPRESENTACIÓN DE MOVIAVAL S.A.S.;

**Sírvase proveer**



**ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO**

Oficial Mayor

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

MOVIAVAL S.A.S. actuando a través de apoderada judicial, solicita la Aprehensión y entrega del automotor identificado con Placas NQZ31F, propiedad de la señora PAULA MARCELA NARANJO QUIROZ identificada con C.C. No.1.053.789.559, en aplicación del procedimiento contemplado en el artículo 2.2.2.4.2.3. Numeral 2° del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, que reglamenta la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, Capítulo III, artículo 60.

Sin embargo, advierte el despacho, que el título ejecutivo acompañado ha perdido vigencia, al sobrepasar el término de un mes desde la inscripción del inicio de la ejecución en el formulario de inscripción, como requisito para el caso de las garantías mobiliarias, por lo siguiente:

Señala el artículo 12 de la Ley 1676 de 2013 que: *“Título ejecutivo. Reglamentado por el art. 1, Decreto Nacional 400 de 2014. Para la ejecución judicial de la garantía mobiliaria, el formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito o de restitución, tendrá el carácter de título ejecutivo” (Negrilla fuera de texto)*

**Auto notificado por estado del 8 de junio de 2023**

Igualmente, el Artículo 30 del Decreto 400 de 2014, refiere que para iniciar el proceso relacionado con la garantía mobiliaria será necesaria la inscripción de un formulario de ejecución, el mismo que constituye título ejecutivo, a voces del artículo 12 del Decreto 1676 de 2013.

*“Artículo 30. Formulario de registro de ejecución. Para efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y pago de la garantía oponible mediante inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias previsto en los artículos 60, 61, y 65 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado deberá inscribir un formulario de ejecución, incorporando la siguiente información:*

*...El formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias presta mérito ejecutivo para iniciar el procedimiento y tendrá los efectos de notificación del inicio de la ejecución”.*

La inscripción no debe sobrepasar el término de 30 días, contados desde el registro a la fecha de presentación de la demanda, bajo la consecuencia de la pérdida de vigencia o terminación de la ejecución, como lo señala el *“Artículo 31. Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:*

*5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución”*

Vemos entonces, que la fecha de VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN se realizó el 06/01/2022 y la solicitud de Pago Directo fue presentada según ACTA DE REPARTO el día 25 de abril de 2023, lo cual no cumple con la norma previamente mencionada, desvirtuando la vigencia del título ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de PAGO DIRECTO formulada por MOVIAVAL S.A.S. en contra de la señora PAULA MARCELA NARANJO identificada con C.C. No.1.053.789.559, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** las diligencias, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

#### **NOTIFIQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4814d89ddd432546c1a4e8d9f67e46ef22086819df0f04f82c5fd89b3251270d**

Documento generado en 07/06/2023 04:29:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**